

RESOLUCION No. 240-25-201756 de 22/08/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 1 No. 16 – 22 de TAGANGA**, Contrato No.: **17124090**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 7 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-003145, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de junio de 2025 y con el interés de mora*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 16 – 22 de Taganga.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2025, radicado bajo No 25-003690, el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial realizada por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA a través del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 7 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-003145; se basó en *el consumo facturado en el mes de junio de 2025 y con el interés de mora*, siendo necesario resaltar que, el recurrente no controvierte la respuesta otorgada por GASCARIBE S.A. E.S.P. mediante la comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025, por lo cual nos permitimos confirmar lo señalado en la comunicación recurrida.
3. Ahora bien, en cuanto a la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo respecto del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 7 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-003145, le informamos que a la fecha, GASCARIBE S.A. E.S.P., no ha sido notificada de requerimiento alguno por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, sin embargo, le manifestamos lo siguiente:
 - El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

RESOLUCION No. 240-25-201756 de 22/08/2025

- La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*...
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

- En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.*

- El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.
- Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.
- Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.

RESOLUCION No. 240-25-201756 de 22/08/2025

- Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, el día 7 de julio de 2025, radicado bajo el No. 25-003145, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver el derecho de petición. El término de respuesta vencía el día 25 de julio de 2025, fecha en la cual fue expedida la comunicación No. 25-240-135238, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.
- GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la Comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal a los inmuebles ubicados en la CALLE 17 CARRERA 1 KIOSKO NO. 2 BARRIO TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA) y KR 1 CL 16 - 22 de TAGANGA (STA.MTA), direcciones indicadas por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la Comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025.
- Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 31 de julio de 2025, la cual fue recibida por el usuario del servicio, como consta en las guías de entrega aportadas por METROENVÍOS, adjuntas a esta resolución.
- Teniendo en cuenta lo anterior, el día 01 de agosto de 2025, el señor FREDYS MANUEL BARON AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.079.179 se presentó en nuestras oficinas de atención al usuario, y se notificó personalmente de la comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025, según autorización escrita otorgada por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, tal como se aprecia en copia anexa a la presente resolución.
- De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 7 de julio de 2025, radicado bajo el No. 25-003145, fue resuelto a través de nuestra Comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.
- Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.
- Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-25-201756 de 22/08/2025

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-135238 del 25 de julio de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 07 de julio de 2025, por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado al recurrente.

MARLUQ/73
229948521

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			